



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutada señala que desiste del recurso de reposición y apelación como también al escrito donde hace alusión al disciplinario en contra de la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo anterior, y por ser procedente su solicitud, se tendrá por desistido dichas peticiones.

Seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito en el cual adjunta documento donde las partes acuerdan terminar el presente trámite por pago total de la obligación y como consecuencia sean levantadas las medidas cautelares que se hayan decretado al interior del proceso

Atendiendo la decisión de las parte y acorde con lo estipulado en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas y su archivo definitivo del proceso.

Igualmente deberán indicar a quien deberán ser entregados los Depósitos Judiciales que se descontaron en razón de la medida cautelar, ya que nada se indica sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de los recursos presentados por la parte ejecutada como también del escrito que hizo alusión al disciplinario.

SEGUNDO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDÉNESE, como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los correspondientes comunicados.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que se pronuncien e indiquen a quien deben ser entregados los Depósitos Judiciales, en razón a que no se indica si los mismos forman parte del pago de la obligación pregonada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cd4a0e0e9647ca6012fbd2a4da4a7be309bb8052b237f94bd7cf07a21f9ce7**

Documento generado en 06/12/2022 05:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**